

**RESUMEN EJECUTIVO: CAPÍTULO IV — JUNTA ADJUDICATIVA
CREACIÓN Y NATURALEZA (ART. 4.01)**

- La Junta Adjudicativa se mantiene como organismo adscrito a la OCP con responsabilidad exclusiva sobre solicitudes y asuntos de carácter discrecional; no hay cambio en su naturaleza institucional respecto al modelo anterior.

FACULTADES Y FUNCIONES (ART. 4.03)

- Evalúa y adjudica solicitudes discrecionales y asuntos en áreas no zonificadas, con la aclaración de que sus determinaciones en áreas no zonificadas no establecen política pública general, competencia exclusiva de la JPU.
- Puede imponer condiciones necesarias y razonables como parte de sus determinaciones.
- Nueva facultad expresa: resolver controversias durante la tramitación de solicitudes discrecionales sobre requerimientos de información, documentos o estudios adicionales; puede ordenar que se deje sin efecto un requerimiento improcedente o que se cumpla uno procedente.
- Puede delegar tres categorías de asuntos: consultas de ubicación con solicitud formal de cambio de zonificación; variaciones de uso que no conlleven bebidas

alcohólicas, emisiones, explosivos o armas; y variaciones en lotificaciones en suelos urbanos.

REMOCIÓN DE MIEMBROS (ART. 4.07)

- El incumplimiento reiterado de los términos para atender y resolver casos es causa suficiente para remoción.
- El Presidente de la JA tiene facultad expresa para remover miembros asociados o alternos por incumplimiento repetitivo, incluyendo al representante de la JPU, con notificación al Presidente de esa Junta para que designe un nuevo representante.